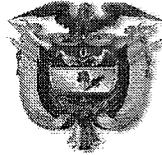


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memoriales allegados por los Bancos (fls 114 a 119). PROVEA.

San José de Cúcuta 25 de septiembre de 2019

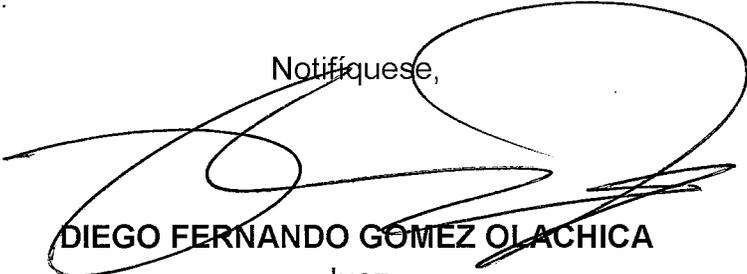

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

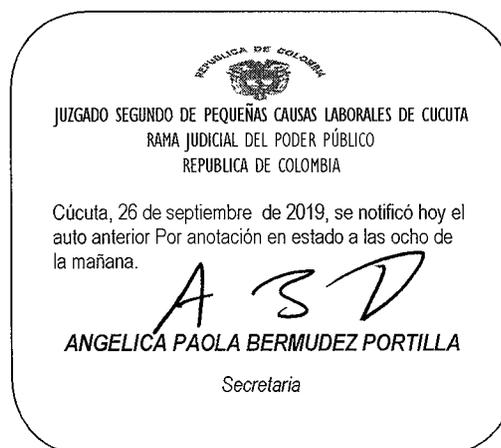


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco 25 de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, AGRÉGUESE al expediente memoriales allegados por el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO BBVA obrante a folios 114 a 119 del referenciado expediente y póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese,

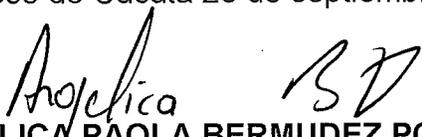

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

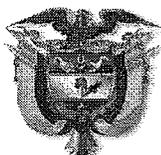


ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2015 00319-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 25 de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

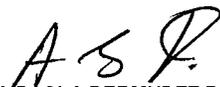
De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

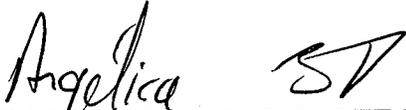
Cúcuta, 26 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

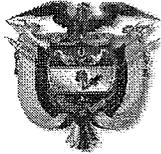

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2015 00372-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 25 de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme.(Art 446 del C.G.P.).

Notifíquese.


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

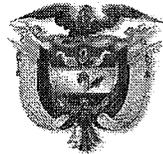
Cúcuta, 26 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de renuncia de poder allegada por la parte demandada. PROVEA

San José de Cúcuta 25 de septiembre de 2019

Angelica SD
ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 291 y 292 del referenciado proceso, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 26 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

A SD
ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver diversas solicitudes allegadas por la parte demandada. PROVEA

San José de Cúcuta 25 de septiembre de 2019


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

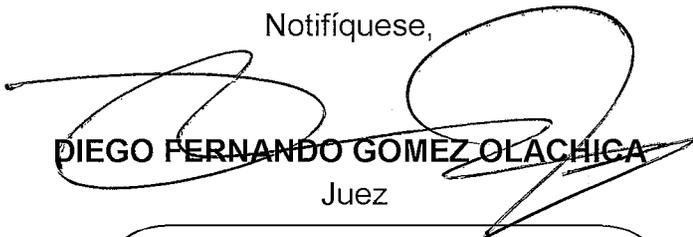


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

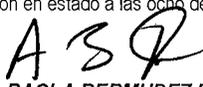
De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 149 y 150, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 16.736.240, como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 152 a 164 del expediente, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 151 del referenciado proceso

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cúcuta, 26 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informado que venció el termino de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, por lo que es del caso emitir la decisión correspondiente. PROVEA. San jose de cucuta 25 de septiembre de 2019.

Angelica *SR*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo laboral impropio de única instancia promovido por YAMILE GOMEZ PEÑA a través de apoderado judicial contra de Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto de fecha 27 de agosto de 2019, (fl. 187), a lo cual se procedería de no advertir lo siguiente:

El juzgado a través de auto del día 27 de agosto de 2019, ordeno previo a iniciar tramite incidental requerir a la gestora de valores y recaudos en la ciudad de Bogotá para que informara de manera inmediata los motivos por los cuales no da cumplimiento a la orden impartida el día 22 de marzo de 2019, en cuanto al embargo y retención de los dineros que posea la entidad demandada.

Mediante escrito radicado en la secretaria del juzgado el día 29 de agosto de 2019 (Fol. 182), manifiesta la apoderada del demandante:

“.. se ordene comunicarle al banco occidente que el presente caso ya la sentencia del proceso ejecutivo fue proferida el día 24 de septiembre de 2018 cuando se dio ordene de seguir adelante la ejecución y se le adjunte copia de dicho auto e igualmente se le conmine a relajar el depósito judicial lo antes posible al despacho y sin dilación alguna.”.

Se tiene que el **ARTÍCULO 63 C.P.L y S.S. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

En virtud de lo anterior se debe tener en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito de recurso de reposición el día 29 de agosto de 2019, contra el auto de fecha 27 de agosto de 2019, dentro del término.

Ahora, EL ARTICULO 64 ibídem. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION: Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.

Las providencias judiciales en materia laboral pueden ser: a) Autos de Sustanciación: Son decisiones inmotivadas cuyo objetivo es únicamente dar curso al proceso o resolver peticiones que no tengan influencia en el curso del proceso, estas decisiones, por regla general, no son susceptibles de ser recurridas; b) Autos interlocutorios: Son aquellos que profiere el Juez en desarrollo del Objeto mismo del proceso y cuyo pronunciamiento tiene íntima relación con el objeto del proceso, se caracterizan por ser motivados, Salvo prohibición expresa, no son objeto de restricción de algunos recursos como el de apelación en el caso de los procesos de única instancia; c) Sentencias: Es el fallo que pone fin al proceso en primera, Segunda Instancia o finalizado el trámite de los recursos extraordinarios de Casación o Revisión, Salvo prohibición expresa en contrario, contra estas decisiones proceden recursos, excepto el de reposición.

Entonces sería el caso resolver el presente recurso, contra el auto de fecha 27 de agosto de 2019, sin embargo siendo este, un auto de sustanciación, como quiera que se ordena requerir a la entidad bancaria para que cumpla con una medida de embargo, se tiene que el mismo no es susceptible de recurso.

Siendo así, y conforme al artículo 64 del CPL, se ordena dejar sin efectos el traslado al recurso de reposición, contra el auto de fecha 27 de agosto de 2019 y se rechaza de plano el mismo, por no ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el traslado en lista al recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de agosto de 2019.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso interpuesto en contra de la providencia de fecha 27 de agosto de 2019 no ser procedente, de conformidad con el artículo 64 del CP.L. y S.S.

TERCERO: Continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cúcuta, 26 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

A 50

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito. PROVEA.

San José de Cucuta veinticinco (25) de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

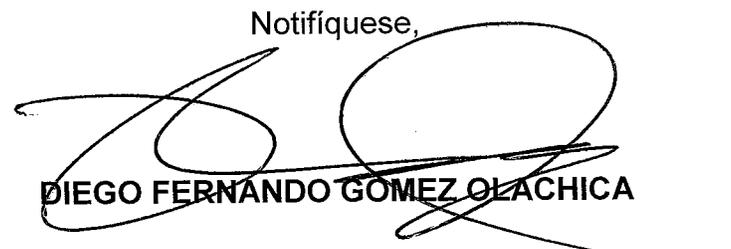
Se encuentra al despacho para aprobar la anterior liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante (fl.114-115), la cual no fue objetada, sin embargo previa verificación, se evidencia que a folio 124 al 128, resolución SUB 83400 del 05 de abril de 2019, donde informan que JOSE ANTONIO CAVANZO MARTINEZ, fue ingresado en nómina en el periodo de 201904 y pagado en 201905, por la suma de \$ 6.680.890, más indexación por un valor de \$645.870.

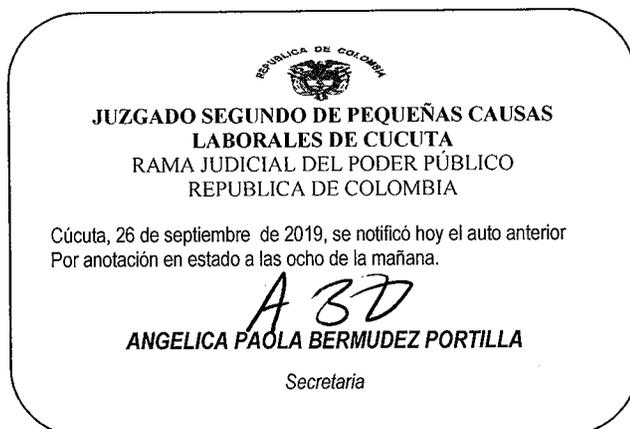
De igual forma a folio 120 del expediente, se encuentra el titulo judicial, por el valor de las costas de proceso ordinario, debidamente retirado por la apoderada del ejecutante, quedando solo por perseguir, el pago de las costas del proceso ejecutivo (fl 108), por la suma de \$ 410.239.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 446 del C.G del P, se modifica de oficio, la anterior liquidación de crédito, quedando así:

- Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000), para el ejecutante, el señor JOSE ANTONIO CAVANZO MARTINEZ, por concepto costas de proceso ejecutivo.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

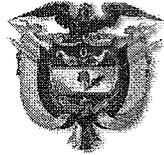


Ejecutivo laboral impropio Nro. 54 001 41 05 002 2017 00568-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 25 de septiembre de 2019

Angelica SD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme.(Art 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

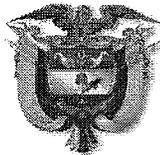
Cúcuta, 26 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

A SD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 25 de septiembre de 2019

Angelica SD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

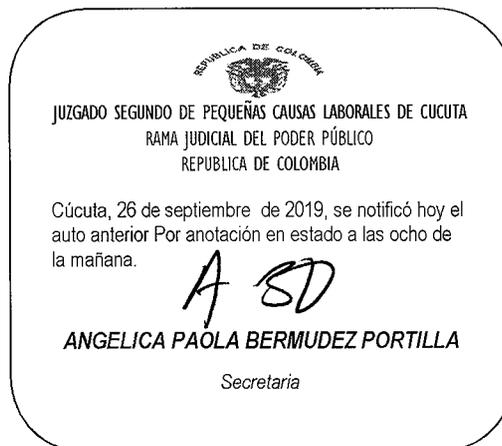
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme.(Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

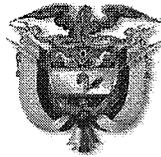
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver diversas solicitudes allegadas por la parte demandada. PROVEA

San José de Cúcuta 25 de septiembre de 2019

Angelica *BP*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 16.736.240, como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 131 a 143 del expediente, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 130 del referenciado proceso.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 26 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ABD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Handwritten scribbles and faint markings at the top of the page.

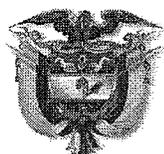
Handwritten scribbles and faint markings in the middle-left section of the page.

Handwritten scribbles and faint markings in the bottom-center section of the page.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de renuncia de poder allegada por la parte demandada. PROVEA

San José de Cúcuta 25 de septiembre de 2019

Angelica SD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 456 y 457 del referenciado proceso, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 26 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito (317-318), **PROVEA.**

San José de Cucuta veinticinco (25) de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

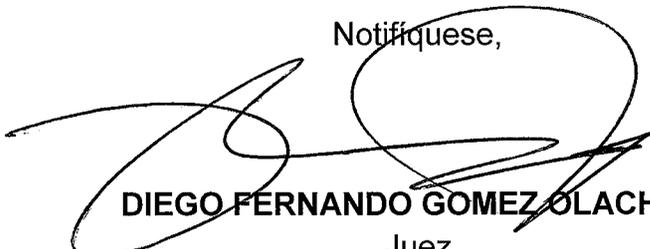


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de crédito (317-318), el Despacho le da su aprobación y la declara en firme Art. 446 del C.G.P.), en cuanto al incremento pensional pendiente de pago de los ejecutantes MARIO ANTONIO CAICEDO y ANGEL IGNACIO MORANTES CRUZ, por la suma de \$ 1.362.778 y por el valor de las costas del proceso ejecutivo por un valor de \$ 2.224.816,44.

De la liquidación, en cuanto a las costas del proceso ordinario, se le advierte a la apoderada de los ejecutantes, que estas fueron retiradas mediante título judicial de fecha 11 de junio de 2019 (f 295).

Notifíquese,

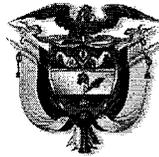

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito (fl 121), PROVEA.

San José de Cucuta veinticinco (25) de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de crédito, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

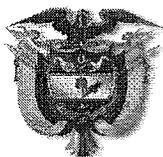


Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00078-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 25 de septiembre de 2019

Angelica *SP*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 26 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

A SP

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00173-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 25 de septiembre de 2019

Angelica SD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Notifíquese.

[Firma manuscrita]
DIÉGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

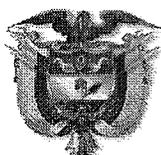
Cúcuta, 26 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASP
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver diversas solicitudes allegadas por la parte demandada. PROVEA

San José de Cúcuta 25 de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 169 y 170, ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL identificada con Cédula de ciudadanía No 60.388.424 y, T.P No 102961 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 16.736.240, como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 99 a 106 del expediente, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 98 del referenciado proceso

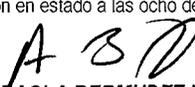
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

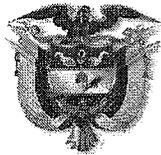
Cúcuta, 26 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver diversas solicitudes allegadas por la parte demandada. PROVEA

San José de Cúcuta 25 de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

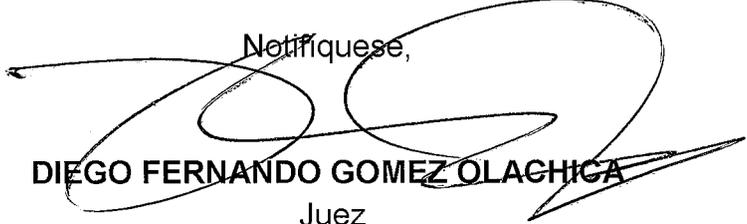


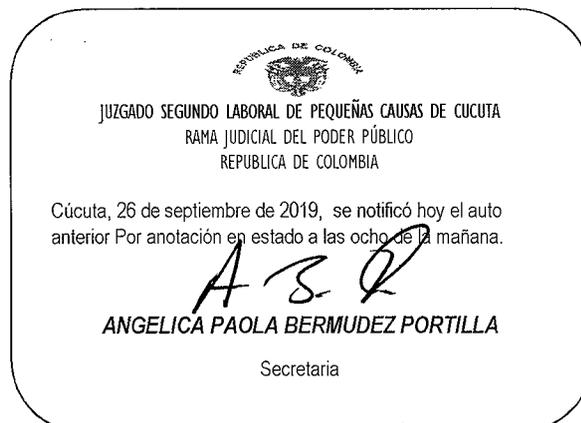
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 16.736.240, como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 84 a 96 del expediente, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 83 del referenciado proceso.

Agréguense y póngase en conocimiento a la parte actora CONCEPTO DE DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL No. 240432019 con acta No. 163-2019 del 09/02/20 obrante a folios 97 a 100 del expediente.

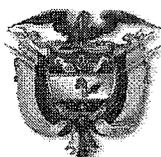
Notifíquese,


Diego Fernando Gomez Olachica
Juez



Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para informar que por error del despacho se digitó mal el número de cédula de la apoderada demandante en el auto admisorio de la demanda (fl 36) y para resolver solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado demandado (fls 39 y 40). PROVEA
San José de Cúcuta 25 de septiembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., CORRÍJASE el numeral séptimo del auto de fecha 22 de julio de 2019, que quedará así:

“**séptimo:** Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la estudiante de derecho LEIDY YORLEY VERA SIERRA con cédula de ciudadanía No **60.445.440** de la universidad Simón Bolívar, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

En virtud a la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado demandado obrante a folios 39 y 40 del expediente, por ser procedente, se fija nueva fecha para AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el próximo LUNES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 26 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de retiro de la demanda . PROVEEA

San jose de Cúcuta 25 de septiembre de 2019.

Angelica SD
ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, suscrito por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., el Despacho ORDENA:

- 1. ACEPTAR** el retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la demandada junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 2. ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa constancia de su salida en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

